



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE SALUD

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “FGE”, REPRESENTADO POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MAESTRO FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA LIC. MARISELA MEZA ENRÍQUEZ, VICEFISCAL JURÍDICA Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR EL DR. MARCO AURELIO GAMBA AGUILERA, DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA Y DR. JUAN JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

Con la celebración de la primera conferencia sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en 1979, se comenzó a sistematizar e institucionalizar los servicios de atención especializada a mujeres víctimas de violencia de género y se crearon los primeros centros de atención a este tipo de víctimas. Estos acontecimientos influyeron en la apertura de un debate social sobre la violencia contra las mujeres protagonizados por un dinámico movimiento feminista, colectivos de mujeres y académicas activistas, que lograron del gobierno el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un asunto de salud pública y derechos humanos, que requería de una política pública para ser atendida.

Se realizaron tres conferencias internacionales más sobre los derechos de las mujeres; Copenhague en 1980, Nairobi en 1985, Beijing en 1995, en la que los Estados parte reafirmaron y ampliaron los derechos de las mujeres. Del mismo modo en 1994, en el seno de la Organización de los Estados Americanos (OEA) suscribían la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual es el referente fundamental para la configuración de marcos jurídicos en materia de derechos humanos de las mujeres. Por su parte el Estado de San Luis Potosí ha hecho lo suyo en la materia.

A pesar de los esfuerzos de la Fiscalía General del Estado en la procuración del bienestar de las mujeres fue declarada **la ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES**, el 21 de junio de 2017 en los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Cd. Valles, Tamuín y Tamazunchale.



Desde la Fiscalía General del Estado se ha mantenido la constante capacitación de su personal en temas de género y violencia, para poder dar una respuesta oportuna y eficiente a la ciudadanía; estas capacitaciones han vislumbrado la necesidad de tener colaboración con otras instituciones y personal de la sociedad civil para poder dar cumplimiento a garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravie sus derechos humanos de lo cual deriva el presente documento.

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA LA "FGE" POR CONDUCTO DE SU TITULAR QUE:

I.1.- La Fiscalía General del Estado es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

Corresponde a la Fiscalía General del Estado la conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos de su competencia, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás normas aplicables.

I.3.- Que el **MAESTRO FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA**, Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento en uso de la facultad que le atribuye el artículo 80 fracción XII de la Constitución Política del Estado y el artículo 4 y 22 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que el **MAESTRO FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA**, Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 80 fracciones I, XVII, XXVIII y XXIX, de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como 4 y 22 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables de su Reglamento.

I.5.- Que, para los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Eje Vial Número 100, de la Zona Centro, en San Luis Potosí, S. L. P., Código Postal 78000.

### II.- DECLARA "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU TITULAR QUE:

*[Handwritten signature and initials]*  
9/4/21



II.1.- Atento a lo señalado por el artículo 1º del Decreto Administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, patrimonio propios, así como con funciones de autoridad, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.

II.2.- La Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, suscribe el presente convenio, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 25, 31 fracción XVII y 41 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 9, 10, 12 fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de Servicios de Salud de San Luis Potosí; 10 fracciones I, II, XIII y XIV de su Reglamento Interior, y con la representación legal del Organismo como Apoderada para Actos de Administración y de Dominio y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, así como, para suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, con las entidades federativas, con los municipios con organismos del sector privado y social en materia de la competencia del organismo, así como con instituciones sociales y privadas en relación con la materia objeto del Organismo; y acredita la personalidad con los nombramientos para ejercer dichos cargos expedidos a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Juan Manuel Carreras López, el veintiséis de septiembre de dos mil quince, y la designación de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de San Luis Potosí, el cinco de octubre del año dos mil quince, en los términos de la propuesta que formuló el Titular del Poder Ejecutivo.

II.3.- Que conoce y sabe de las consecuencias jurídicas que previenen las leyes sobre la administración de los subsidios destinados para el Proyecto Estatal de Acciones para el Cumplimiento de Medidas Específicas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí.

II.4.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente convenio el ubicado en calle Prolongación Calzada de Guadalupe número 5850, colonia Lomas de la Virgen, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio.



III.2.- Cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** conjuntamente manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio por lo que se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases de coordinación y cooperación entre **“LA SECRETARÍA”** y la **“FGE”**, con la finalidad de operar el **“PROTOCOLO PARA LA NOTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y/O DE GÉNERO”**.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

#### II.1 De la “FGE”

- a) Dar seguimiento a la notificación de **“LA SECRETARÍA”**, considerando prioritarias aquellas en los que se haya expresado interés e intención de denunciar.
- b) Enviar al personal médico legista para las acciones correspondientes ante los casos establecidos por la ley que requieren su intervención como lo son: violación sexual y riesgo de vida.
- c) Capacitar al personal que investiga los hechos de violencia notificados para que se realice con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
- d) De acuerdo a las responsabilidades conferidas a las y los Agentes del Ministerio Público, al identificar el riesgo inminente de la víctima, determinar la factibilidad de aplicar una orden de protección y/o restricción, según sea el caso.
- e) Monitoreo a las tendencias de violencia contra las mujeres y en consecuencia garantizar el derecho de acceso a la justicia
- f) Entregar a **“LA SECRETARÍA”** el resultado de la información mensual arrojado por el **“Sistema de Alertamiento de Violencia contra las Mujeres (SAVIM)”** mediante correo electrónico y notificaciones push, con el objetivo de agilizar su actuación y facilitar la comunicación y flujo de información.
- g) Referir a víctimas de violencia para la atención integral, a la Unidad de Salud correspondiente, según su derechohabencia.
- h) Colaborar como facilitadores de temas relacionados con el quehacer y la coordinación de la **“FGE”** con **“LA SECRETARÍA”**.
- i) Optimizar las órdenes de protección a mujeres víctimas.
- j) Prevención de violencia contra las mujeres.



- k) Monitoreo a las tendencias de violencia contra las mujeres y en consecuencia se garantizar el derecho de acceso a la justicia.
- l) Toda víctima de violencia sexual será enviada a la unidad médica del Sistema Nacional de Salud más cercana para recibir atención médica, sin importar el tiempo transcurrido desde su agresión, en los siguientes casos:
  - 1. Menos de 72 horas: Prevención de embarazo no deseado por violación sexual, prevención de Transmisión Sexual ITS incluyendo VIH, atención oportuna a lesiones leves/graves, intervención en crisis.
  - 2. Más de 72 horas y menos de 120 horas: Prevención de Embarazo no deseado por violación sexual, detección oportuna de (ITS), atención de lesiones leves/graves, intervención en crisis.
  - 3. Más de 120 horas hasta 3 meses: Detección de embarazo no deseado, detección y atención oportuna de (ITS) y VIH, atención a lesiones leves/graves, interrupción voluntaria del embarazo, atención a la salud mental
  - 4. Menos de 3 meses a 1 año: Atención médica (rehabilitación), por secuelas de la violencia, detección y atención de (ITS) y VIH, atención a la salud mental

## II.2 De "LA SECRETARÍA"

- a) Notificar todo caso positivo de violencia familiar, sexual y/o de género, detectado en las Unidades de Salud.
- b) En casos de violencia sexual, notificar de manera inmediata a la "FGE" para el envío de personal médico legista para el peritaje correspondiente.
- c) En casos de violencia familiar, sexual y/o de género, en mujeres embarazadas en donde su vida y la del producto estén en riesgo por la violencia vivida, notificar de manera inmediata para el seguimiento correspondiente por el personal de la "FGE"
- d) Integrar de manera adecuada el expediente clínico conforme a la normatividad vigente.
- e) Previa solicitud de la autoridad competente, facilitar la documentación soporte de las intervenciones y constancias de actuación como lo son: Expediente Clínico o Resumen Clínico, con fines de elementos para la investigación de las y los Agentes del Ministerio Público.
- f) Colaborar como facilitadores de temas relacionados con el quehacer y la coordinación de "LA SECRETARÍA" con la "FGE".
- g) Integrar en los Avisos al Ministerio Público información que pueda coadyuvar para evaluar el riesgo de la víctima, por ejemplo, si la víctima refiere que la persona agresora tiene acceso a armas blancas o de fuego, se encuentra inmerso en el crimen organizado, tiene antecedentes de lesiones graves que necesite hospitalización, cirugía, fracturas, etc.



- h) Seguimiento al proceso de investigación judicial de los casos en donde se persiga por oficio y/o por querrela necesaria.

**TERCERA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS. "LAS PARTES"** se obligan a:

- III.1 Ejecutar las medidas de notificación temprana, respuesta oportuna, atención e investigación judicial coordinadamente con las dependencias involucradas para la detección, atención en salud integral en el estado de San Luis Potosí, con perspectiva de género y respeto a sus derechos humanos.
- III.2 Coadyuvar en materia de capacitación
- III.3 Verificar su implementación y cumplimiento.

**CUARTA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Para la ejecución del Objeto del presente Convenio "**LAS PARTES**" convienen en designar respectivamente a una persona que fungirá como enlace para comunicar y resolver cualquier situación que se presente durante su desarrollo.

**QUINTA. RELACIÓN LABORAL.** "**LAS PARTES**" convienen en que, cada una de ellas, será responsable, del personal que participe en la ejecución de este Convenio, por lo que cada una de ellas se responsabiliza de las obligaciones de carácter laboral, civil, fiscal de seguridad social y de cualquier otra índole, que en su caso, pudiera llegar a generarse en ese sentido, por lo que no podrán ser considerados recíprocamente como patrones sustitutos o solidarios.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte de contrato del trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "**LAS PARTES**", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de "**LAS PARTES**".

**SEXTA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **"LAS PARTES"** se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información, así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

**SÉPTIMA. TRANSPARENCIA.** **"LAS PARTES"** convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de la misma materia del Estado, y conforme a los acuerdos que para tal efecto determinen **"LAS PARTES"**.

**OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.** **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio, solo podrá modificarse por escrito y previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, mediante la suscripción de convenios modificatorios y/o ampliatorios, lo que en todo caso deberá ser con apego a las disposiciones legales aplicables.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte cuando menos con 30 treinta días naturales de anticipación. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**NOVENA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**, en el apartado de declaraciones.

**DÉCIMA. RECURSOS ECONÓMICOS.** Para el desarrollo de las actividades, materia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** convienen desde este momento que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por **"LAS PARTES"**, en los términos acordados previamente para cada caso.

**DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Este instrumento legal podrá darse por terminado al darse alguna de las siguientes causales:

- XI.1. Acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- XI.2. Por cumplimiento de su vigencia
- XI.3. Caso fortuito y/o fuerza mayor.



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE SALUD

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminada su participación previo aviso por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas, proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

**DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** **“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.** La vigencia del presente convenio será a partir del día de su firma y hasta el treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** **“LAS PARTES”** convienen en resolver en amigable composición, las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o incumplimiento de este convenio, y en caso de persistir, éstas se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**LEÍDO** que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su valor y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado al margen y calce, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los treinta y un días de diciembre de dos mil dieciocho.

Por la **“FGE”**

  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
**MTRO. FEDERICO ARTURO GARZA  
HERRERA  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

Por **“LA SECRETARÍA”**

  
**DRA. MÓNICA LILIANA  
RANGEL MARTÍNEZ  
SECRETARIA DE SALUD Y  
DIRECTOR GENERAL DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD  
DE SAN LUIS POTOSÍ**



**FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ**



**SECRETARÍA  
DE SALUD**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MARISELA MEZA ENRÍQUEZ  
VICEFISCAL JURÍDICA**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. MARCO AURELIO  
GAMBA AGUILERA  
DIRECTOR DE SALUD  
PÚBLICA**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. JUAN JESÚS  
MARTÍNEZ LÓPEZ  
DIRECTOR DE ATENCIÓN  
MÉDICA**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DOCUMENTO QUE CONSTA DE CATORCE CLÁUSULAS Y NUEVE FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.

  
01

1/2